

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Id m oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Minas

Don Ramón Machimbarrena Gogorza, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Ambrosio Anta Rodríguez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 6 de Junio, una solicitud pidiendo la propiedad de 35 pertenencias de una mina de mineral indeterminado, cuyo expediente tiene el número 1.159, que tendrá por nombre «Ampliación a La Molinera», sita en el paraje parte Sur, a las afueras de Los Molinos, término municipal de Los Molinos de Guadarrama.

El terreno registrado linda: al Norte, con la carretera que va a Cercedilla y atraviesa esta parte superior del pueblo de Los Molinos; por el Este, con el río y fincas de particulares; por el Sur, con la mina La Molinera, y por el Oeste, con terrenos de las eras del pueblo.

Designa las 35 pertenencias que solicita en esta forma:

Punto de partida, la estaca número uno de la expresada mina La Molinera, desde la que se medirán 300 metros en dirección Este, 23° Sur, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte, 23° Este, se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección Oeste, 23° Norte, se medirán 700 metros y pondrá la 3.ª; desde ésta, en dirección Sur, 23° Oeste, se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección Este, 23° Sur se medirán 400 metros y se llegará así al expresado punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos expresados se refieren al Norte verdadero o astronómico.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 15 de Junio actual la solicitud de registro, he acordado se publique, por medio de edictos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas y la del Ayuntamiento de Los Molinos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que, los que se creen con derecho, presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de Junio de 1929.

Ramón Machimbarrena

(Núm. 1.450)

Don Ramón Machimbarrena Gogorza, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Ambrosio Anta Rodríguez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 6 de Junio, una solicitud pidiendo la propiedad de 69 pertenencias de una mina de mineral indeterminado, cuyo expediente tiene el número 1.149, que tendrá por nombre «Mina Monumental», sita en el paraje monte de La Molinera y Los Veneros, término municipal de Los Molinos y Cercedilla.

El terreno registrado linda: al Norte, con terrenos públicos de Cercedilla, que limitan con los de Los Molinos en el monte de La Molinera; al Este, con los mismos terrenos y cerca de particulares; al Sur, con los del sitio de Los Veneros, y al Oeste, con los mismos y los montes de La Molinera.

Designa las 69 pertenencias que solicita en esta forma:

Punto de partida, la esquina Noroeste de la casilla del paso a nivel de la línea del ferrocarril que va a Segovia, llamada casilla del Guijo, y sita en el kilómetro 21,340 de dicha línea. Desde expresado punto de partida, en dirección Norte verdadero, se medirán 700 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 400 a la 2.ª estaca; de ésta, en dirección Sur, 900 a la 3.ª estaca; de ésta, en dirección Oeste, 100 a la 4.ª estaca; de ésta, en dirección Sur, 400 a la 5.ª estaca; de ésta, en direc-

ción Este, 300 a la 6.ª estaca; de ésta, en dirección Sur, 300 a la 7.ª estaca; de ésta, en dirección Oeste, 100 a la 8.ª estaca; de ésta, en dirección Sur, 400 a la 9.ª estaca; de ésta, en dirección Este, 200 a la 10 estaca; de ésta, en dirección Norte, 100 a la 11 estaca; de ésta, en dirección Este, 100 a la 12 estaca; de ésta, en dirección Norte, 500 a la 13 estaca; de ésta, en dirección Oeste, 100 a la 14 estaca; de ésta, en dirección Norte, 400 a la 15 estaca; de ésta en dirección Este, 100 a la 16 estaca; de ésta en dirección Norte, 300, y se llegará al punto de partida, que dando así cerrado el perímetro de las 69 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 15 de Junio actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas y en la del pueblo Los Molinos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que, los que se creen con derecho, presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 15 de Junio de 1929.

Ramón Machimbarrena

(Núm. 1.450)

### Diputación Provincial

#### DE MADRID

#### CONVOCATORIA

Esta Presidencia, para cumplimiento de lo ordenado en los artículos 88 y 91 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Diputación Provincial el día 27 del corriente mes, a las doce, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente Orden del día, aprobado por la Comisión Provincial Permanente en las fechas que se indican, mas los asuntos que adicione esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 125 del Estatuto Provincial:

1.º Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 9 del actual por el que se aprobó el proyecto y presupuesto de Pabellón grande de vaquería, para ciento veinte vacas, en el nuevo Hospicio Provincial,

importante la cantidad de 472.840,43 pesetas, incluido el 20 por 100 de aumentos sobre los jornales de albañilería, cuya cantidad será abonada según la relación de plazos presentada.

2.º Confirmar el acuerdo de la misma Comisión y citada fecha, por el que se aprobó el presupuesto de ejecución de la Central de calor e instalaciones de calefacción y de agua caliente y abastecimiento de vapor y agua caliente a los diferentes Pabellones, sobre la proposición presentada por la Casa «Ara», en la cantidad de 479.197,80 pesetas, mas el aumento en el precio de esta proposición de un 7 por 100 por Dirección, Administración y adelanto de capital por el contratista general de las obras del nuevo Hospicio Provincial, que ha de realizar la instalación, importando el total éstas, comprendida la proposición de la expresada Casa «Ara» y el citado aumento del 7 por 100, la cantidad de 513.658,11 pesetas.

3.º Confirmar el acuerdo de la expresada Comisión de 27 de Junio último, autorizando al señor Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios para que, previo concurso, instale en el Pabellón de cancerosos, Reina Victoria Eugenia, de dicho Hospital, el servicio de calefacción, abonándose su importe, que se calcula en 16.000 pesetas; con cargo al presente ejercicio el 50 por 100 del coste, y que se consigne en el Presupuesto del venidero el 50 por 100 restante.

4.º Propuesta de aumento de ocho plazas de Auxiliares de portería con el haber anual de 1.500 pesetas, en la plantilla y escalafón general del personal subalterno de la Corporación, que se eleva a la sanción del Pleno en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

5.º Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial de 18 de Junio último, disponiendo se anuncie nueva subasta para las obras de construcción de un Pabellón de Laboratorio, en el Hospital Provincial, con sujeción a los pliegos de condiciones que sirvieron de base a las anteriores licitaciones, y por la cantidad de pesetas 991.587,24 que, como presupuesto de contrata, fijó en su proyecto el señor Arquitecto Jefe Provincial.

Madrid, 24 de Julio de 1929.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

DIRECCION GENERAL  
de la  
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 21 de Agosto próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de carbón de encina que se considera necesario en esta Fábrica durante el año 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el carbón de encina que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año 1930.**

Primera

**PROPOSICIONES. — DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑARSE.**—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras, o por quien se halle autorizado por ellas, en forma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla, debiendo hallarse inscritos en el Registro Mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de pesetas 500 en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la contribución Industrial o en la de Utilidades, según los casos que corresponda a los productos objeto de suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañías presentarán la certificación de compatibilidad

des que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, deseándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el retiro obrero.

Segunda

**OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO. — Consignación ordinaria.**—La cantidad de carbón que en su caso habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria, durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 75 toneladas.

Tercera

**CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.**—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

**Reducción en la cuantía.**—Del propio modo, si por la reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista; entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de carbón que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

**Casos en que no se adquiere.**—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a reclamar ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

**Condiciones técnicas.**—Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón, objeto del suministro, serán las siguientes:

Deberá ser de producción nacional, de calidad superior, con una potencia calorífica de 5.000 calorías por lo menos, no debiendo de exceder las cenizas que produzca su combustión de un 6 por 100, y el agua hidrométrica o grado de humedad no excederá de un 10 por 100.

Quinta

**Condiciones de entrega.**—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados de tal manera que no sufran deterioro y que darán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

**CONDICIONES GENERALES. — Producción nacional.**—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por tanto proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerará formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de

Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley que a continuación se insertan y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

**Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917.**—Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima

**El contrato se celebra a riesgo y ventura.**—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

**Legislación aplicable.**—Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

**Derecho común.**—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

**Pagos.**—Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica por el importe del carbón que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo X, Artículo 2.º del presupuesto del año de referencia.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

**Fianza definitiva.**—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada unidad de carbón, representa la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

**Constitución de la fianza.**—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio y aquél otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica; siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera

**CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**—**Entrega de los pedidos.**—El contratista verificará las entregas en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciere la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo, por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

El carbón será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa

citación al efecto, por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes, expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

**Décimacuarta**

*Reconocimientos sin la concurrencia del contratista.*—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se practicará sin la presencia de los mismos, entendiéndose que aceptan el resultado que ofrezca y renuncian a interponer reclamación alguna contra el acuerdo de la Dirección que recaiga, si bien les será notificado. La Junta elevará lo actuado con su propuesta al señor Director, y éste acordará lo que a su juicio proceda.

**Décimaquinta**

*Reconocimiento con asistencia del contratista.*—Si el contratista o su representante asistieren al acto, podrán intervenir en el reconocimiento por sí o por medio de peritos que designarán y exponer cuantas observaciones estimen pertinentes, verbalmente o por escrito, ya en cuanto al procedimiento seguido, ya en cuanto al fondo del asunto; exposición que podrán hacer en el acto del reconocimiento o dentro de los tres días siguientes al mismo. Terminado este plazo, la Junta elevará inmediatamente con su propuesta lo actuado al señor Director y éste dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que hicieron el anterior o por otros que designará al efecto; debiendo, en este caso, concurrir también los primeros y teniendo el contratista el citado derecho de intervención.

Si se dispusiera este segundo reconocimiento, una vez efectuado, resolverá la Dirección lo que considere acertado, notificándose dichos acuerdos al contratista, con expresión del recurso que contra los mismos proceda.

**Décimasexta**

*Material desechado.*—Si fuese desechado el material en todo o en parte, queda obligado el contratista a retirar inmediatamente el que resulte inadmisibile y a sustituirle, en el término de tercero día, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula cuarta.

Si el nuevo material, una vez reconocido con las formalidades que quedan establecidas, fuera también desechado, podrá la Dirección, según las circunstancias concurrentes, conceder al contratista un nuevo y último plazo de la duración que estime bastante para sustituir aquél otra vez, y, si lo fuera, el que se entregue será igualmente reconocido en la forma expuesta.

**Décimaséptima**

*Adquisición de productos por cuenta del contratista.*—La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el carbón que éste hubiese dejado de entregar o sustituir dentro de los plazos correspondientes o que, entregado o sustituido por otro, fueran desechados por última vez.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinde la Fábrica.

Si las compras resultaren a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuere menor no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del carbón que se adquiriera en tales casos.

*Adquisiciones en casos especiales.*—En casos de urgencia, falta de productos en el mercado o por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Dirección, podrá ésta adquirir del contratista los mismos productos o artículos desechados, sin que esta adquisición contradiga la calificación hecha y sin perjuicio del derecho de la Administración a exigir del contratista los daños y perjuicios que puedan proceder.

**Décimaoctava**

*Abonos de diferencias.*—El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al que se le requiera al pago; si no lo verifica se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligada a reponerla en los diez días siguientes.

**Décimanovena**

*Cumplimiento de condiciones.*—Queda obligado el contratista a cumplir las de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

**Vigésima**

*Anulación del remate.*—Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración efectuará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

**Vigésimaprimerá**

*Rescisión del contrato.*—Son causas de rescisión del contrato: 1.ª La muerte del contratista, salvo lo dispuesto en la cláusula 25. 2.ª El abandono del servicio por el contratista. Se entenderá abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, si el contratista no entrega o sustituye los artículos objeto del suministro, dentro de los plazos correspondientes, o si entregados o sustituidos por otros, fueran desechados por última vez, conforme a lo establecido en este pliego. 3.ª La falta de reposición de la fianza en el caso establecido en la cláusula 18 y la insuficiencia de la misma para cubrir las responsabilidades del contratista. 4.ª El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas, contraídas por el mismo.

**Vigésimasegunda**

*Efectos de la declaración de rescisión por culpa del contratista.*—Dichos efectos serán: 1.º La celebración de una nueva subasta, haciéndose mientras

tanto el servicio por administración. 2.º Ser a costa del contratista la diferencia en más del coste y gastos del carbón que adquiriera la Administración antes de empezar el nuevo contrato y del que en virtud de éste se reciba. Si los precios de las nuevas adquisiciones fueran más bajos no tendrá el contratista derecho a reclamar la diferencia. 3.º La pérdida de la fianza o de la parte de ella que quede libre después de cubiertas con la misma las responsabilidades propias de dicha fianza.

**Vigésimatercera**

*Procedimiento para exigir las responsabilidades en que incurra el contratista.*—Salvo lo dispuesto en la condición décimaoctava para el caso a que se refiere, si, requerido el contratista al abono del importe de las indicadas responsabilidades, no lo hiciera, se harán efectivas con la fianza, con los créditos que resulten a favor del mismo, pendientes de este contrato, y con los demás bienes de aquél. La Administración podrá adoptar medidas preventivas para asegurar la cantidad debida y procederá en la forma correspondiente, por la vía de apremio, en los términos prescritos en los artículos 61, 7.º y concordantes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en las disposiciones vigentes.

**Vigésimacuarta**

*Cesión del contrato.*—Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar, de una manera solemne, su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

**Vigésimaquinta**

*Continuación del contrato por los herederos.*—Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que, en lo sucesivo, resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

**Vigésimasexta**

*Devolución de la fianza.*—La fianza no podrá devolverse hasta que, a la terminación del contrato, se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda, por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato

cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección Facultativa no ser necesaria la consignación que, como extraordinaria, se regula en la cláusula tercera.

**Vigésimaséptima**

*Sumisión.*—El contratista queda obligado a someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración, que puedan surgir de su contrato, a las Autoridades y Tribunales Administrativos, con arreglo a la Legislación vigente, y cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, sino también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

**Vigésimaoctava**

*Apoderado.*—Si el contratista no tuviere su domicilio en Madrid, tendrá en esta Corte un mandatario con poder bastante a todos los efectos del contrato, debiendo comunicar a la Dirección general de esta Fábrica el nombre y apellidos del apoderado y dónde habita.

Madrid, 10 de Abril de 1929.

Es copia:  
José R. Sedano

**REGLAS PARA LA SUBASTA**

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina Registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado, a satisfacción del que lo presente, y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de carbón de encina contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

5.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de carbón de encina de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las

proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 10 de Abril de 1929.

El Director general,  
José R. Sedano

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 75 toneladas de carbón de encina con destino a dicho Establecimiento durante el año de 1930, se comprometo a entregar la citada cantidad de carbón de encina, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo de carbón, y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento de D. ..., sito en ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 19 de Julio de 1929.

El Director general,  
José R. Sedano  
(E.—480)

El día 5 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general segunda subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicorias, que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica, durante el año de 1930.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1 000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*

número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 400 resmas de papel blanco continuo, satinado, tipo A de 1.280 por 724 mm. y 700 tipo B de 1.200 por 724 mm. con destino a la elaboración de precintos de achicorias, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele, hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de la primera clase expresada y por el de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma de la segunda clase fijada, ascendiendo el importe total del servicio a la suma de ... pesetas ... céntimos (en letra) y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas de D. ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 23 de Julio de 1929.

El Director general,  
R. Sedano  
(E.—489)

**AYUNTAMIENTOS**

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

En cumplimiento del artículo 253 y siguientes del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, para la constitución de la Junta Pericial del Catastro de este pueblo, la elección de Vocales para constitución de la misma tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, el próximo 25 del mes actual, durante las horas de cuatro a seis de la tarde.

Lo que se anuncia al público a fin de que pueda llegar a conocimiento de los hacendados forasteros de este término municipal.

San Sebastián de los Reyes, a 8 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
P. Colmenar

(Núm. 1.631)

**VICALVARO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal, se encuentran expuesta al público, durante quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas municipales correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1928, pudiendo ser examinadas, durante las horas de oficina, a los fines de formulación de reparos u observaciones.

Vicálvaro, 5 de Julio de 1929.

El Alcalde,  
Alejandro Rebollo

(Núm. 1.630)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Manuel García Aspa, contra doña Emilia Moreno Moreno, sobre reclamación de salarios, he mandado sacar a pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los bienes que a continuación se mencionan, y que se hallan en poder de dicha deman-

dada, en su domicilio, sito en el piso primero de la casa número 7 de la calle de las Veneras, de esta Corte, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, el día 12 de Agosto próximo, a las once y media de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

*Bienes que se subastan*

Cinco camas camaras, madera, pesetas 50; una cama camera, hierro, 12 ídem; seis colchones borra, 60 ídem; seis somniers metálicos, 48 ídem; doce sillas madera, 36 ídem.—Total, pesetas 206.

Dado en Madrid, a 4 de Julio de 1929.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

El Juez Presidente,  
Zoilo Rodríguez

(Núm. 1.644) (C.—227)

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Don Darío Aparicio, como Presidente de la Unión Gremial de Almaceneros de Carbones, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Tribunal Económico administrativo, fecha 7 de Mayo de 1929, por el que se declaró incompetente para conocer de la reclamación formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, a 13 de Julio de 1929.

Juan Manuel Corujo

(Núm. 1.660)

Don Rafael Rodríguez Carvajal ha interpuesto recurso Contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, de 8 de Abril de 1929, relativo al concurso anunciado para provisión de la plaza de Jefe facultativo de la Casa de Socorro, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de Julio de 1929.

El Oficial de Sala.

Francisco Sánchez Solá

(Núm. 1.647)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Jesús González López, D. Miguel Carvajosa Alvarez, D. Jesús Martínez López, D. Enrique Angulo García, D. Agustín Camarillo García, D. Miguel García Pedroche y D. Alejandro Iriarte, se sigue un recurso contencioso, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de Julio de

1927, adjudicando a D. Emilio Ruiz Mira y otros la mejora de 1.000 pesetas, en los sueldos concedidos a los oficiales de mayor antigüedad y contra el Decreto de la Alcaldía Presidencia de 5 de Agosto, que desestimó la reposición solicitada.

Madrid, 15 de Julio de 1929.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 1.663)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Provincial de Madrid**

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 2 de Abril del corriente año, ha dispuesto se haga saber, por medio de edictos en los periódicos oficiales, a los herederos de D. Segundo Crispín, Oficial de Sala de esta Audiencia, tienen a su disposición en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 19,10 pesetas, importe de los derechos que tenía devengados en la causa contra Baltasar Abella Pérez, por el delito de lesiones.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales sirviendo de notificación en forma a los herederos del Oficial de Sala D. Segundo Crispín, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 24 de Junio de 1929.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.498)

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 2 de Abril del año en curso, dictado en causa procedente del Juzgado de Torrelaguna contra Frutos de la Morena y otro sobre falso testimonio, ha acordado la publicación del presente edicto a fin de hacer saber a los herederos del Oficial de Sala D. Segundo Crispín, tienen a su disposición en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 8,45 pesetas, importe de los derechos que tenía que percibir, en la causa de reterencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales sirviendo de notificación en forma a los herederos de D. Segundo Crispín, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 24 de Junio de 1929.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.499)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, sobre que se requiera a D. Carlos Martínez Fornos, hoy sus herederos o causahabientes, para que, en el plazo de dos días, satisfagan a dicho establecimiento los semestres que le adeudan, por razón del préstamo hipotecario que el mismo hizo a dicho D. Carlos Martínez Fornos, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, importante cada uno la cantidad de doscientas sesenta y una pesetas con noventa y dos céntimos, con

sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos; ha dictado la siguiente

**Providencia:**

Juez señor Torres.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid, veinte de Junio de mil novecientos veintinueve.—Visto el anterior escrito y el testimonio de poder otorgado por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador D. Hilario Dago; a lo principal de dicho escrito, llévase a efecto el requerimiento que se interesa a don Carlos Martínez Fornos, a los fines término y con el apercibimiento que se indica, para lo cual se expida exhorto al señor Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y al otrosí, como se pide, luego que se haya practicado el requerimiento expídase el testimonio que se solicita.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Miguel Torres.—Ante mí: Juan León.

Y mediante a haber fallecido el deudor D. Carlos Martínez Fornos e ignorarse quienes sean sus herederos o causahabientes, se les requiere a los fines término y con el apercibimiento que expresa la providencia transcrita por medio de la presente.

Madrid, dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—1.260)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en las diligencias promovidas por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, sobre que se requiera a D. Nicanor Amigo González, hoy sus herederos o causahabientes, para que, en el plazo de dos días, satisfagan a dicho Establecimiento los semestres que le adeudan por razón del préstamo hipotecario que el mismo hizo a dicho D. Nicanor Amigo, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiocho, importante cada uno la cantidad de mil seiscientas una pesetas con sesenta y cuatro céntimos, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

Juez, señor Torres.—Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.—Madrid, doce de Junio de mil novecientos veintinueve.—Visto

el anterior escrito y el testimonio de poder otorgado por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador D. Alfonso Bilbao, a lo principal de dicho escrito llévase a efecto el requerimiento que se interesa a D. Nicanor Amigo González, a los fines término y con el apercibimiento que se indica, para lo cual se expida exhorto al señor Juez de primera instancia de Gijón; y al otrosí, como se pide, luego que se haya practicado dicho requerimiento, expídase el testimonio que se solicita.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Miguel Torres.—Ante mí, Juan León.

Y mediante a haber fallecido el deudor D. Nicanor Amigo y González e ignorarse quienes sean los herederos o causahabientes del mismo, se les requiere a los fines término y con el apercibimiento que expresa la providencia transcrita por medio de la presente.

Madrid, dieciséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(D.—116)

**CENTRO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Jacinto Mazon Alcazar, promovidos por el Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre del Banco Anglosudamericano, se ha acordado citar, por medio del presente, a todos los acreedores de dicho concursado para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos a junta general para el nombramiento de Síndicos; para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de Agosto próximo, a las once.

Y mediante a desconocerse quienes puedan ser los acreedores del referido concursado D. Jacinto Mazon Alcazar, se les cita a los fines expresados, por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, siendo extensivo para la citación a dicha junta del expresado concursado, a fin de que pueda concurrir a la misma, por sí o por medio de apoderado, si le convinieren.

Madrid, diecinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Cándido J. García

(A.—1.261)

Ramírez García (José), hijo de Francisco y Severiana, natural de Antequera (Málaga), de estado soltero, profesión sastre, de veintiséis años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste regularmente, domiciliado últimamente en la ronda de Toledo, número 4, piso segundo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Cen-

tro, Secretaría del señor López Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.

El Secretario,  
Ldo. Rafael López de Pando  
Mariano Rodrigo

(B.—996)

**GONGRESO**

**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por providencia dictada en el día de hoy en los autos de mayor cuantía promovidos por el procurador señor Olarte, en nombre de D. Manuel Martín de Luque, contra D. Antonio Laguna y los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de D. Benito Sirera Castell, que se desconocen quienes sean, sobre que se declare nula, por estar hecha en fraude de acreedores, la venta hecha por D. Benito Sirera a D. Antonio Laguna, de una finca, sita en Carabanchel Bajo, al sitio conocido por la glorieta de los Carabancheles, con fachada a la calle de la Sociedad, por donde se distingue con el número dieciséis, se ha acordado hacer un segundo llamamiento a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de D. Benito Sirera, por haber transcurrido el término por que fueron emplazados, y en la misma forma que el anterior, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría del que refrenda.

Madrid, once de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—1.262)

**HOSPICIO**

**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en los autos ejecutivos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Julián Zapata, en nombre de D. José Romero Soriano, contra D. Angel Bernal Berrojo, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de sesenta mil pesetas, fijada en la escritura, la finca hipotecada a la seguridad del préstamo, cuyo pago se persigue en dichos autos, o sea:

Una casa en esta Corte, afueras de la puerta de Toledo y su calle de Antonio López, número veintinueve provisional, hoy en construcción, que constará de cinco plantas. Linda: por su frente, con dicha calle de Antonio López, en línea de doce metros; por la derecha, entrando, con finca de que se segregó, en línea de veintidós metros; por la izquierda, en línea de veintidós metros, con la calle particular llamada pasaje de Monterrat, y por el testero, en línea de doce metros, con finca de

que se segregó. Ocupa una superficie de tres mil doscientos cuarenta y cinco pies setenta y seis décimos, o sean doscientos cuarenta y dos metros cuadrados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Agosto próximo, a las once de su mañana, en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castañón, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que sirve de tipo para la subasta el de sesenta mil pesetas, fijado en la escritura; que no se admitirán posturas inferiores a la expresada cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la Caja general de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, debiendo aceptarse por el rematante, en el acto de la subasta, estas condiciones, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente que, con la antelación de veinte días, se insertarán copias en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Madrid, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—1.258)

#### HOSPITAL

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal Letrado del distrito del Hospital de esta Corte y en funciones de primera instancia, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Manuel Villacañas Rocaberty, representado por el Procurador D. Angel Deleito, contra la Sociedad Anónima «Fábrica de Harinas de Villaverde», sobre pago de doce mil cuatrocientas ochenta y una pesetas treinta y cinco céntimos de principal, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta y por segunda vez, los bienes embargados a la Entidad demandada y que son los siguientes:

La Fábrica de Harinas de Villaverde, que se halla situada en el término municipal de dicho pueblo; linda: al Norte, con resto de la finca de que fué segregada, propiedad de D. Juan José Martín Seco; al Sur, con propiedad de D. Francisco Postigo; al Este, con el camino de Madrid a Villaverde, y al Oeste, con la vía férrea. Los referidos linderos encierran una figura irregular, cuya medida geométrica es de cincuenta y una

áreas y treinta y seis centímetros. Dentro de esta finca están enclavadas las construcciones destinadas a Fábrica de Harinas, constituidas por el edificio principal, que tiene una longitud de veinte metros por ocho metros ochenta centímetros, o sea, ocupando una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados, y que consta de planta de sótano, planta baja y planta alta. Su construcción es de fábrica de ladrillo ordinario al descubierto, suelos de madera sobre vigas de hierro y cubierto de teja sobre armadura de madera. Adosado a este edificio existe otro de una sola planta destinada a almacén, que mide veintidós metros por ocho metros ochenta centímetros, o sea, ocupando una superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados con sesenta decímetros y de construcción similar a la del edificio principal. Fuera de estos edificios existe una caseta de transformador de tres metros por dos metros cincuenta centímetros, hecha de fábrica de ladrillo. Dentro del edificio principal se hallan instaladas las maquinarias para la fabricación de harina y que consiste en dos molinos Hispania, marca 1 «Parré», cada uno con sus aparatos de limpia y cernido; un motor de baja tensión con reostato; amperímetro e interruptor, montada en placa de mármol; otro motor destinado a los aparatos de limpia, con reostato, interruptor, etc.; otro motor tipo «A. E. G.», y un transformador instalado en su caseta.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número uno, el día veintiocho de Agosto próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para esta segunda subasta el precio de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea, la cantidad de sesenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado precio.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la indicada cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría a la personas que quieran tomar parte en el remate, los cuales deberán conformarse con ellos sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Se entenderá que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Juan Conte-Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Mariano Gil de Balenchana

(A.—1.256)

#### INCLUSA

##### EDICTO

En el expediente de cuenta jurada promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría por el Procurador don

Félix Alonso Serna, contra doña Virginia Fernández Poza, se ha dictado una providencia que, copiada a la letra, dice así:

##### Providencia

Juez, señor Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve.

Por presentado el anterior escrito, con la minuta que el Procurador don Félix Alonso jura le es debida y no satisfecha, y con ello y los justificantes, fórmese ramo separado. De conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a doña Virginia Fernández Poza para que, en el término de cinco días y bajo apercibimiento de apremio, pague a citado Procurador la cantidad de dos mil novecientas noventa y cuatro pesetas trece céntimos, importe de aquella minuta; y toda vez que se expresa ser desconocido el actual domicilio o paradero de la señora Fernández Poza, practíquese el requerimiento, por medio de cédula, que, en forma de edicto, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Licenciado F. Castro Artime.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de requerimiento en forma a doña Virginia Fernández Poza expido la presente en Madrid, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ldo. Francisco Castro Artime

(A.—1.263)

#### UNIVERSIDAD

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se sigue expediente promovido por D. Manuel Nieves Fernández para que se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad correspondiente, el dominio de

Un solar, radicante en esta Villa y su calle de las Margaritas, sitio llamado Amaniel, señalado actualmente con el número veinticuatro provisional y antes con el número ocho, con una superficie de ciento setenta metros, equivalentes a dos mil doscientos diez pies cuadrados; cuyos demás linderos constan en el escrito iniciando el expediente, y es en el Registro de la Propiedad la finca número novecientos treinta y ocho, obrante al folio ciento dos del tomo noventa y dos general del Archivo y sesenta y nueve del Cuartel primero; cuyo solar manifestó el D. Manuel Nieves adquirió por compra a D. José Ramón García, en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Fidel Perlado, en treinta de Junio de mil novecientos veintisiete.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo ésta la primera, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que comparezcan en dicho expediente a alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados des-

de el siguiente a la publicación de este edicto en aquel BOLETÍN OFICIAL, proponiendo las pruebas que tengan por conveniente y que han de ser practicadas dentro del expresado plazo, previniéndoles que, transcurrido aquel término sin haber hecho oposición alguna a lo solicitado por D. Manuel Nieves, se declarará justificado el dominio de aquel solar para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Madrid, dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve.

Ante mí,

(Firmado)

José Méndez Novoa

(A.—1.257)

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se sigue expediente promovido por doña Carolina Chalbau Pelletan en solicitud de que se declare la presunción de muerte de su hermano D. Federico Chalbau Pelletan, hijo de D. Evaristo y doña Adelaida, y vecino que fué de esta Villa, habiendo desaparecido de España hace cerca de cuarenta años, saliendo para América, sin que desde la época de su marcha se haya vuelto a tener noticias de su paradero, al objeto de que los herederos de su otro hermano D. Eduardo, entre ellos el D. Federico, puedan entrar en posesión de los bienes de dicho D. Eduardo Chalbau, cuya petición fué publicada por edictos, que se insertaron en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de trece de Abril del corriente año, llamando al ausente D. Federico Chalbau Pelletan y a los que en su caso se creyeran con derecho a su herencia o administración de sus bienes, para que comparecieran ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de los dos meses siguientes.

Y habiendo transcurrido ese término sin que se hayan presentado ni el ausente ni ninguna persona alegando derecho alguno sobre la herencia de dicho señor ni su administración, se publica este segundo edicto a los mismos fines que el anterior, y por igual término, previniéndose a los que se consideren con derecho a la herencia o a su administración, que al comparecer a reclamarlo en este Juzgado lo verifiquen justificándolo con los correspondientes documentos; y que, transcurrido que sea aquel término sin comparecer, se resolverá lo procedente, parándole, en su caso, el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

(Firmado)

José Méndez Novoa

(A.—1.259)

#### ORIA Y GALINDEZ

##### JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, S, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202